

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ESPEJO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial N° 449, del 20 de octubre del año 2008, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, la Constitución Política establece en su Art. 329 que las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de auto sustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.

Para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, del Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, Reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones.

Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo.

Los procesos de selección, contratación y promoción laboral se basarán en requisitos de habilidades, destrezas, formación, méritos y capacidades. Se prohíbe el uso de criterios e instrumentos discriminatorios que afecten la privacidad, la dignidad e integridad de las personas.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Suplemento -Registro Oficial N° 303, del 19 de octubre del 2010, determina claramente las fuentes de obligación tributaria.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, numeral 5, faculta a los gobiernos municipales, a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de las municipalidades.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía municipal en concordancia con el Art. 5 incisos 1, 3 y 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Que, el Art. 53, literal 1) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dice: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. Prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la de elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamamiento, plazas de mercado y cementerios”.

Que, la “Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza que Regula el Funcionamiento, Ocupación y Administración de los Mercados y Ferias Libres en el Cantón Espejo”, fue publicada el en Registro Oficial No. 580, de fecha 04 de septiembre del 2015.

Que, el propósito del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, es optimizar la atención al público en el Mercado Municipal; y, en las Ferias Libres, y

En ejercicio de la facultad que le confiere los Arts. 7, 57 literal b) y 58 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

E X P I D E:

“ORDENANZA QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, OCUPACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS Y FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN ESPEJO, PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 580, DEL 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2015”.

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso, funcionamiento y administración de los Mercados Municipales y realización de Ferias Libres y ventas ambulantes en el cantón Espejo.

Art. 2.- Ámbito.- Estarán sujetos a la presenta ordenanza toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que realice cualquier actividad comercial de venta de productos o servicios, en los mercados municipales, ferias libres o espacios públicos del cantón Espejo.

Art. 3.- Usos y servicios.- Las actividades, usos y servicios que presten los Mercados Municipales y la realización de Ferias Libres, para garantizar el servicio público son aquellos que se encuentran establecidos por el administrador de mercados.

Art. 4.- Áreas comunes.-Se entiende por áreas comunes, aquellos espacios que al interior de los mercados municipal, la entidad ha destinado para el uso público como: Los pasillos, patios de comida, veredas e instalaciones.

Art. 5.- Cuidado de áreas comunes.- Las áreas comunes y mobiliarios destinados al servicio público están sometidos al mantenimiento, cuidado y responsabilidad común por parte de los comerciantes de la sección respectiva. La utilización de tales áreas es general y gratuita de acuerdo a las condiciones naturales y propias de su uso, sin que en ellas se pueda ubicar ninguna clase de objetos.

CAPÍTULO II

DIVISIÓN DEL INMUEBLE DEL MERCADO MUNICIPAL POR NIVELES Y CLASIFICACIÓN DE LOS LOCALES COMERCIALES.

SECCIÓN I

GENERALIDADES

Art. 6.- División.- El mercado municipal cuenta con una sola planta, por ello para la correcta aplicación de los horarios y mejor atención al público se fracciona por secciones.

Art. 7.- Clasificación.- Los puestos comerciales se clasifican en permanentes y eventuales:

Los puestos permanentes, son los que se encuentran ubicados en el interior de los mercados municipales y se utilizan para la venta constante de una determinada mercancía.

Los puestos eventuales, son aquellos puestos transitorios, que requieren de la utilización de espacios públicos autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

Art. 8.- Numeración.- La numeración de puestos comerciales, será conforme al plano que realice la Dirección de Obras Públicas y Planificación Urbana y aprobado por el Concejo Municipal que constituye el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Espejo.

SECCIÓN II

DEL ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES Y PUESTOS DE EXPENDIO DE COMIDA PREPARADA

Art. 9.- Arrendamiento.- Los locales comerciales existentes en el mercado municipal y demás inmuebles, serán entregados bajo la modalidad de contratos de arrendamiento anuales.

Art. 10.- Procedimiento.- Para proceder al arrendamiento de un local comercial se deberá seguir el debido proceso;

- Solicitud dirigida al señor Alcalde/sa, y
- Documento sumillado al Administrador de mercados.

Quién realizara un análisis e inspección de disponibilidad de puesto o espacio físico en base a la necesidad de expendio para el arrendamiento, presentado un informe con medios de verificación para que la máxima autoridad autorice o no el arrendamiento del puesto.

Art. 11.- Precio del arriendo.- El precio del arriendo de cada puesto comercial es de \$. 0.50 centavos de dólar diarios, por puesto asignado.

Art. 12.- Requisitos para el arrendamiento.- Conjuntamente con la solicitud, el interesado presentará los siguientes requisitos:

1. Solicitud de Ingreso dirigida al señor Alcalde
2. Cédula de Ciudadanía original (para verificación) y dos copias a colores
3. Certificado de Votación original (para verificación) y dos copias a colores
4. Certificado de Salud, emitido por el Profesional de Salud del GADM-ESPEJO
5. Dos (2) fotos tamaño carnet a color, (la fotografía debe ser de frente actualizada)
6. Tipo de Sangre, se lo puede obtener en la Cruz Roja o Laboratorio.
7. Certificación de buen funcionamiento del cuerpo de bomberos
8. Informe de descripción de la actividad comercial a realizarse en el mercado
9. Ingresar la documentación en la Dirección Administrativa del GADM-E, con copia en la oficina del Administrador de mercados en carpeta de color azul de cartón.

En el caso de la patente municipal, se observará lo que establece la Ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales en el Cantón Espejo, si el arrendatario no cumple con estos requisitos, su solicitud no será aprobada.

Art. 13.- Ubicación de locales.- Los locales destinados al expendio de comidas, víveres y refrescos estarán ubicados en una determina sección del mercado municipal y conforme lo dispone el artículo 3 de esta ordenanza; y, los locales destinados al expendio de productos cárnicos, quesos y víveres, estarán ubicados en otra sección del mercado municipal, en fechas especiales.

Art.14.- Del expendio de comidas.- La preparación y venta de comidas, se permitirá exclusivamente en los locales destinados para el efecto.

Art. 15.- Del expendio de bebidas.- La venta de bebidas refrescantes como gaseosas, jugos, batidos, y similares, se permitirá únicamente en los locales que se destine para el efecto.

Art. 16.- Todos los comerciantes que hagan uso de los locales en el Mercado Municipal, obligatoriamente realizarán las labores de limpieza del mismo, una vez terminado el horario de atención al público. Además, cuidarán del mobiliario, pasillos, patio de comidas, basureros municipales y baterías sanitarias.

Art. 17.- En caso de destrucción o pérdida del mobiliario de uso común u objetos de propiedad municipal, los comerciantes serán solidariamente responsables, excepto cuando se conozca el causante, a quien se le exigirá la reposición o el pago respectivo.

SECCIÓN III

LOCALES DE VENTA DE ROPA, BAZARES Y AFINES

Art. 18.- Los locales destinados a venta de ropa, bazares y afines, estarán ubicados conforme lo dispone el administrador de mercados y la presente ordenanza y de preferencia en los exteriores (parqueadero) del mercado municipal provisionalmente, es decir no serán puestos permanentes, únicamente por la necesidad en fechas determinadas.

Art. 19.- Cada comerciante realizará diariamente la limpieza de los corredores con frente a su local.

Art. 20.- Cada comerciante tendrá la obligación de realizar la limpieza y cuidado del mobiliario de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo.

SECCIÓN IV

Art. 21.- Los locales de víveres y frutas estarán ubicados conforme lo establecido en el artículo 4 de esta ordenanza.

Art. 22.- Los expendedores de víveres, verduras y frutas, deben observar estrictas normas de higiene, y ofrecer un trato respetuoso al cliente y portar el uniforme determinado por el administrador de mercados.

Art. 23.- Prohibición de traspaso de local.- Queda estrictamente prohibido a los comerciantes subarrendar, vender o traspasar el local que les fue arrendado. Cualquier operación que viole esta disposición será nula y se dará por terminado unilateralmente el contrato de arriendo.

Art. 24.- Entrega de puesto o local.- A cada comerciante no podrá entregarse en arriendo más de un puesto o local comercial, en caso de requerimiento de más puestos el comerciante deberá realizar una solicitud adjuntando un informe del producto a comercializar, por lo que el administrador de mercados realizara una inspección y verificación del espacio de existir para arrendar.

Art. 25.- Horario de atención.- El horario de atención al público en general, para el área donde comercializan productos de primera necesidad tales como:

- Productos cárnicos, lácteos, legumbres, frutas, hortalizas y abarrotes en general será de lunes a domingo de 6:00 a 17:00 horas ininterrumpidamente, incluyendo días festivos y feriados, excepto el día domingo en que se procederá a cerrar a las 16:00 horas.
- Los puestos de comida serán de lunes a domingo de 06:00 a 17:00 horas ininterrumpidamente incluyendo días festivos y feriados, excepto el día domingo en que el que se procederá a cerrar a las 16:00 horas o de acuerdo a la demanda de consumo.

Después de cumplidos estos horarios, el personal del GADM-ESPEJO, conjuntamente con cada uno de los arrendatarios de los locales comerciales, procederá a realizar la limpieza respectiva.

Art. 26.- Publicidad.- Se permitirá a los arrendatarios el uso de publicidad, previa aprobación de los diseños, por el administrador de mercados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Espejo, quedando prohibido el uso de altavoces, el voceo y los procedimientos que puedan afectar a la imagen general de los puestos /locales.

Art. 27.- Pago de canon arrendaticio.- Los arrendatarios pagarán el canon de arrendamiento diariamente al administrador de mercados quien deberá registrar este ingreso diario en la Tesorería Municipal de la Institución.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DE MERCADOS

Art.28.- El Funcionamiento de Mercados y Ferias Libres.- Estará bajo la responsabilidad del administrador de mercados, ferias libres y puestos eventuales.

Art. 29.- Son deberes y atribuciones del administrador de mercados:

- a) Presentar proyectos de creación, remodelación y reubicación de mercados y ferias libres.
- b) Aprobar o negar solicitudes de arrendamiento de locales o puestos, en mercados ferias libres u otro espacio público originado para el efecto.
- c) Presentar el Plan Operativo Anual del Subproceso;
- d) Presentar proyectos de Normas, políticas y estrategias para mejorar las condiciones de salubridad, higiene y saneamiento del servicio público de mercado;
- e) Realizar Registró estadístico con los parámetros suficientes que permitan evaluar la prestación del servicio de mercado;
- f) Elaborar Programa de mantenimiento y reparación de las instalaciones de mercados, ferias y otros espacios públicos de comercialización y bienes;
- g) Presentar para su aprobación proyectos de Reglamentos internos para la buena marcha de los mercados.
- h) Presentar Informe de administración del catastro de puestos del mercado, ferias y ocupación de la vía pública;
- i) Presentar Informe diario de recaudación de ingresos para la municipalidad;
- j) Presentar Planificaciones e informes semanales de las actividades.
- k) Realizar Registro fotográfico de actividades externas
- l) Controlar que los comerciantes se encuentran al día en los pagos por la utilización de los puestos adjudicados;
- m) Vigilar que los puestos del mercado expendan únicamente los productos, con el cual está registrado;
- n) Controlar que los puestos de los mercados se conserven en perfecto estado de servicio, manteniendo el aseo y las normas de control sanitario;
- o) Verificar que los puestos de los mercados no permanezcan abandonados;
- p) Controlar que se utilicen pesas y medidas exactas de acuerdo con las disposiciones legales y que las mantengan visibles al público. Además controlará que se exhiban los precios de los artículos.
- q) Verificar que los comerciantes tengan los permisos de funcionamiento municipal y sanitario actualizados;
- r) Verificación y control de la legalidad del producto;
- s) Comunicar al Comisario/a Municipal cualquier irregularidad que observe en el comportamiento de los comerciantes y sus dependientes;
- t) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en esta ordenanza y demás leyes conexas y otras que disponga el Alcalde o Alcaldesa.

CAPÍTULO IV

DEL CONTROL Y SEGURIDAD DE LOS LOCALES COMERCIALES

Art. 30.- Control.- El control de los puestos comerciales estará a cargo de la Comisaría a través de los agentes de control municipales.

Art. 31.- Deberes y atribuciones de Comisaría Municipal:

- a) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones, leyes, reglamentos, ordenanzas y disposiciones superiores;
- b) Plan operativo anual de procesos;
- c) Elaborar Programa de control para el cumplimiento de ordenanzas y normativa institucional;
- d) Realizar Procesos administrativos sancionadores cuando se incumplen las ordenanzas;
- e) Elaborar Registro de multas, sanciones y juzgamientos de las contravenciones;
- f) Realizar Subsistema de control de la ciudad;
- g) Elaborar Planificaciones e informes semanales;
- h) Presentar Informe de operación de pesaje y medidas
- i) Elaborar Cronograma de administración del personal de la Agentes de Control Municipal;
- j) Presentar Informes periódicos y anuales sobre las funciones y actividades de los subprocesos que están bajo la responsabilidad;
- k) Presentar Informes de cumplimiento de las recomendaciones de las auditorías;
- l) Elaborar Reportes de procesos administrativos para recepción de denuncias;
- m) Coordinar con el Tesorero Municipal el inicio de las acciones legales (JUICIOS COACTIVOS) para el cumplimiento del pago por ocupación de puestos en mercados y ferias libres.
- n) Los demás determinados en leyes, ordenanzas, acuerdos y resoluciones, así como los que administrativamente dispusiere el señor Alcalde.

DE LA SEGURIDAD Y CONTROL

Art. 32.- De los Agentes de Control Municipal.- Son deberes y atribuciones de los Agentes de Control Municipal:

- a) Informes de actividades por parte de los Agentes de Control Municipal;
- b) Órdenes de trabajo establecidas por el Comisario/a;
- c) Servicio de vigilancia en los mercados, que guarden o expendan comestibles o bebidas de cualquier naturaleza y cuidar de que en estos sitios se cumplan los preceptos sanitarios;
- d) Usar el uniformé que los identifique como tales;

- e) Vigilar la seguridad íntegra de las instalaciones de los mercados municipales;
- f) Desalojar del predio del mercado municipal a las personas que se encuentren en horas no laborables;
- g) Reportar al comisario las novedades sobre trabajos de control en el mercado municipal e informar oportunamente;
- h) Apoyar el cumplimiento y control de precios y calidad, control de pesas y medidas y otras disposiciones inherentes emanadas en la ley de Defensa del consumidor; y,
- i) Los demás determinados en leyes, ordenanzas, acuerdos y resoluciones, así como los que administrativamente dispusiere el señor Alcalde.

CAPÍTULO V

DE LOS COMERCIANTES, DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES

DE LOS COMERCIANTES

Art. 33.- Denomínese comerciante al vendedor que ocupa un área determinada del mercado municipal y que se localizará de acuerdo al plano existente para el efecto.

Art. 34.- La persona que aspire a ocupar un puesto disponible, deberá cumplir lo que se establece para el efecto la Ordenanza dispuesto en el artículo 12 que regula los mercados.

Art. 35.- La persona solicitante se le asignara un puesto de venta en el mercado municipal, en caso de requerir la necesidad de mayor espacio comercial deberá realizar la solicitud misma que será verificado por el Administrador de Mercados.

Art. 36.- De los Derechos.- Los comerciantes tienen los siguientes derechos:

1. Ejercer sus actividades comerciales con absoluta libertad, con sujeción a las leyes y ordenanza municipal;
2. Ser tomados en cuenta en los actos cívicos y culturales;
3. Ser atendidos oportunamente en los requerimientos que sean factibles;
4. Recibir cursos de capacitación, inherentes a su actividad;
5. Ser informados oportunamente con cualquier resolución que a ellos les competa;
6. Denunciar por escrito ante la Dirección Administrativa Y Talento Humano del GADM-E, cualquier irregularidad y abuso cometido por el personal encargado de la administración de mercados o comisaría municipal, de no ser atendidos en un plazo de 30 días se realizará la denuncia ante la alcaldía;
7. Asistir con voz y voto a las asambleas generales;
8. Elegir y ser elegido;
9. Poseer un ejemplar de la presente ordenanza desde su ingreso como integrante del Mercado Central;

10. En caso de enfermedad catastrófica, limitación funcional o fallecimiento del arrendatario certificada por un profesional de la salud se permitirá el traspaso acciones y derechos del puesto comercial, mediante solicitud dirigida al administración de mercados;
11. Se le entrega la credencial de acreditación de comerciante, para el desarrolló de manera adecuada, demostrando la capacidad que tienen los comerciantes y su compromiso para con la ciudadanía en general;
12. Se le entregará en un número máximo de 4 puestos en arrendamiento previa inspección del administrador de mercados.
13. La conformación de la asociación de comerciantes deberá ser realizada a través de un acta en la que participen los arrendatarios registrados por la administración como comerciantes legalmente constituidos del mercado municipal, la misma que deberá ser validada por el Ministerio del Trabajo;

CAPÍTULO VI

DE LAS OBLIGACIONES

Art. 37.- De las obligaciones de los comerciantes:

1. Expende en sus puestos exclusivamente la clase de productos que fueron reportados en la solicitud para la concesión del puesto;
2. Permanecer en el puesto durante el horario establecido de funcionamiento del mercado; salvo el caso de calamidad doméstica o fuerza mayor comprobable, previo conocimiento del Administrador de mercado;
3. Comunicar al Administrador de mercado la entrega del local en caso de ausencia definitiva o en caso de enfermedad y calamidad doméstica;
4. Permitir a Funcionarios legalmente autorizados, la inspección de actividades, el control de calidades, pesas o medidas y el control sanitario en cualquier momento que fuese necesario;
5. Mantener con el público y sus compañeros de trabajo la debida atención y cortesía usando buenos modales y lenguaje apropiado;
6. Comunicar al administrador de mercados cualquier irregularidad que observe entre los comerciantes o en el comportamiento de los colaboradores Municipales o de los usuarios;
7. Exhibir en un lugar visible del local, copia legible del contrato de arrendamiento;
8. Mantener claramente visible e identificables para el público los precios de los artículos, en rotulación que se colocará frente a cada producto de acuerdo con el modelo aprobado por la Administración;
9. Expende su producto de tal manera que durante su jornada, no existan en la zona de circulación y fuera de los límites de los puestos asignados, cualquier mueble, objeto o implemento inherente a la actividad comercial que realicen;
10. Utilizar únicamente el mobiliario autorizado para cada puesto, según el giro de producto;

11. Pagar el canon arrendaticio, según corresponda, conforme queda ya señalado en el contrato respectivo;
12. Mantener buena presentación en sus puestos, una esmerada limpieza en los frentes y techos de los mismos y las. alimentaciones, con las debidas condiciones de higiene y salubridad;
13. Utilizar las pesas y medidas exactas, de acuerdo a las disposiciones legales y municipales que serán debidamente controladas por la Comisaría Municipal competente;
14. Ingresar las mercancías a través de los lugares y corredores habilitados en los horarios establecidos para aquello;
15. Permitir a las autoridades municipales, de salud y/o agentes de control municipal o policía nacional, la inspección de sus puestos de trabajo, en el momento que así lo creyeren conveniente y sin que exista previo aviso;
16. Moderar el volumen de los aparatos musicales instalados en el interior de sus puestos, cuando los utilicen;
17. Cubrir los gastos por daños y deterioros causados en el puesto arrendado;
18. Tener un recipiente en su sitio de trabajo en el que se coloque la basura generada por la actividad que allí realiza y, al final del día de trabajo, dejar totalmente limpio el sitio interior, así como también el respectivo frente de los puestos;
19. Informar al administrador de mercados por lo menos con quince días de anticipación, su deseo de dar por terminado el contrato de arrendamiento;
20. Asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades debidamente convocadas;
21. Responder por las acciones u omisiones de sus colaboradores;
22. No propiciar la especulación de precios de los productos;
23. Actualizar cada dos años los requisitos y certificados para la ocupación del puesto en los mercados;
24. Realizar su actividad debidamente uniformado(a), es decir utilizando una capelo y/o delantal, en los casos que así lo ameriten;
25. La limpieza de los puestos municipales, será responsabilidad de los arrendatarios mientras que la limpieza de corredores, escaleras y otros que no corresponda a los puestos así como también la apertura y cierre del mercado municipal estará a cargo del personal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo;
26. Instalar una báscula y/o una balanza, en un lugar visible;
27. Cancelar mensualmente el consumo de la energía eléctrica de los locales que arrendaren;
28. Cumplir con las normas que marcan la presente ordenanza;
29. Proponer iniciativas que contribuyan al mejoramiento del mercado;
30. Pago de la patente municipal;
31. Disponer de sitios adecuados para la mitigación contra incendios, de acuerdo a lo dispuesto por la administración municipal.

Art. 38.- Del Uso De Uniformes.- El comerciante que expende productos de primera necesidad deberá asistir diariamente, a sus locales, correctamente uniformados, en perfecto estado de limpieza e higiene, utilizando el vestuario determinado para cada día de la semana, de la siguiente forma:

Para el área destinada a comercializar productos de primera necesidad tales como: productos lácteos, legumbres, frutas, hortalizas, comedores y abarrotes en general:

1. Uniforme del color y modelo designado por la Administración municipal;
2. Zapatos negros tipo mocasín o de cordón;
3. Cabello totalmente recogido;
4. No se permitirá cambio de colores y modelos sin previa autorización del administrador de mercados y administración municipal del GADM-ESPEJO;
5. Para el caso de productos cárnicos en general se recomienda el uso de botas de caucho con suela antideslizantes, y delantal en calibre 16 pvc además del uso de guantes látex.

Art. 39.- De Los Horarios.- El horario de atención al público en general, para el área donde comercializan productos de primera necesidad tales como:

1. Productos cárnicos, lácteos, legumbres, frutas, hortalizas y abarrotes en general será de lunes a domingo de 6:00 a 17:00 horas ininterrumpidamente, incluyendo días festivos y feriados, excepto el día domingo en que se procederá a cerrar a las 16:00 horas.
2. Los puestos de comida serán de lunes a domingo de 06:00 a 17:00 horas ininterrumpidamente incluyendo días festivos y feriados, excepto el día domingo en que el que se procederá a cerrar a las 16:00 horas o de acuerdo a la demanda de consumo.
3. El horario de atención en general, para el área donde comercializan todo tipo de mercaderías como son los de bisutería, cosméticos, telas, artesanías; servicios de peluquería, gabinetes de belleza, joyería, etc., será de lunes a domingo de 7:00 a 17:00 horas ininterrumpidamente, incluyendo días festivos y feriados, excepto el día domingo en el que procederá a cerrar a las 16:00 horas.
4. Las actividades de carga y descarga de productos para el abastecimiento de los puestos se realizarán desde las 4:00 horas hasta las 7:00 horas, periodo dentro del cual los comerciantes prepararán sus productos y ordenarán sus puestos de venta.
5. Durante las horas destinadas para los procesos de carga y descarga se permitirá, por la puerta principal de la parte posterior o parqueadero del mercado central municipal, debiendo retirarse tan pronto hayan concluido su acción en un plazo máximo de 30 minutos.
6. La puerta secundaria de la parte posterior o parqueadero del mercado central municipal, permanecerá cerrada, únicamente se abrirá previa autorización realizada al administrador de mercados.

Art. 40.- Sistema De Pagos.- Los comerciantes deberán realizar el pago del puesto asignado por un valor de (50) cincuenta centavos de dólar en efectivo diario, lo utilice o no el puesto.

- El cobro de cada comerciante variara de acuerdo a los puestos que utilicen en el mercado.
- El responsable de la recaudación del efectivo será el administrador de mercado en la compañía de un policía municipal.

CAPÍTULO VII

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 41.- Los arrendatarios están prohibidos de:

1. Conservar temporal o permanentemente cualquier tipo de explosivos, materiales inflamables o quemar desechos y/o basura en el interior del edificio;
2. Sobornar a los empleados del GADM-ESPEJO hacerles rebajas o beneficios especiales para inclinarlos a su favor;
3. Instalar cocinetas, reverberos o braceros en puestos que no requieren de este equipo dado la naturaleza del negocio;
4. Protagonizar actos escandalosos y agredir física y verbalmente a los compañeros de trabajo, funcionario del mercado, proveedores y usuarios;
5. Utilizar para fines publicitarios, aparatos y equipos que produzcan sonidos estridentes, así como también hacer uso de gritos o cualquier otro mecanismo que atente contra el usuario;
6. Exhibir propaganda o carteles con fines publicitarios o políticos en las instalaciones de los mercados;
7. Hacer uso inadecuado de los servicios básicos;
8. Provocar algazaras, griteríos y escándalos que alteren el orden público;
9. Ingerir, introducir o vender bebidas alcohólicas para su consumo o de terceros dentro del mercado;
10. Instalar toldos, rótulos, tarimas, cajones, canastos y cualquier otro objeto que deforme los puestos, obstruya puertas y pasillos, obstaculice el tránsito del público o impida la visibilidad;
11. Lavar y preparar los productos y utensilios de uso común;
12. Realizar o introducir mejoras en los puestos sin previa autorización del departamento municipal competente;
13. Utilizar los puestos para fin distinto al autorizado;
14. Arrojar basura fuera de los depósitos destinado para este propósito;
15. Portar cualquier tipo de armas y materiales explosivos dentro de los puestos, sin el permiso respectivo;
16. Usar pesas y medidas que no están calibradas oficialmente;
17. Criar o mantener en el puesto animales domésticos o cualquier tipo de mascotas;

18. Ejercer el comercio en estado de ebriedad;
19. La presencia permanente de niños lactantes y menos de 5 años de edad en los puestos;
20. Instalar máquinas de juegos o similares;
21. Mantener un comportamiento hostil con los demás arrendatarios o clientes que visiten sus negocios;
22. Vender de una manera ambulante en los mercados;
23. Cerrar las puertas del mercado arbitrariamente e impedir el desenvolvimiento normal de sus actividades.
24. Mantener cerrado el local sin justificativo alguno;
25. Tomarse a la fuerza las instalaciones del mercado e impedir el libre ingreso a los usuarios;
26. Pernoctar en el lugar de trabajo;
27. Vender mercadería productos que no estén autorizados por Salubridad y la Comisaría Municipal, además aquella que no están permitidos por la ley;
28. Deteriorar el puesto asignado y/o colocar anuncios que no sean autorizados;
29. Vender, poseer o conservar artículos o mercaderías que sean producto de acción ilícita;
30. Subarrendar, transferir el puesto a otra persona sin causa, motivo y documentación que justifique la autorización del cambio de arrendatario;
31. Abandonar el puesto de trabajo sin la notificación correspondiente por parte del administrador de mercado, caso de hacerlo quedará insubsistente la adjudicación, o se dará por terminado el contrato de arrendamiento según corresponda el caso;
32. Queda terminantemente prohibido en los Mercados Municipales la extorsión y usura;
33. Parquear los vehículos de propiedad de los arrendatarios a los alrededores del mercado central municipal y a la vez causen congestión vehicular;
34. La presencia de vendedores ambulantes al interior del mercado municipal, quienes en caso de incumplimiento serán sancionados con el retiro de la mercadería.
35. La presencia permanente de niños, niñas, adolescentes jugando en los locales comerciales y áreas comunes.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES

Art. 42.- La autoridad competente para aplicar las sanciones está establecido en el Art. 401 del COOTAD, previa denuncia por escrito o de informe del administrador de mercado, verificado por el Médico de salud ocupacional del GADM-E.

Art. 43.- Las faltas que pueden incurrir los arrendatarios son: leves y graves.

Art. 44.- Faltas Leves.- Se establecen como faltas leves:

1. El cierre no autorizado de los puestos comerciales en forma injustificada.

2. La falta de limpieza de las áreas y mobiliario de uso común del frente y el interior del puesto y no depositar la basura en lugares destinados para ello.
3. No usar el uniforme exigido por la Municipalidad a través de la Administración.
4. Usar el uniforme sucio, desaseado o en evidente estado de vetustez.

Art. 45.- Faltas graves.- Se considera como faltas graves:

1. Las discusiones, altercados, riñas entre arrendatarios comerciantes que produzcan molestias a los usuarios del mercado;
2. La reincidencia de 3 faltas leves en el año;
3. El incumplimiento de la Ordenanza;
4. No asistir a las reuniones de trabajo, mingas de limpieza, cursos de capacitación y otras actividades debidamente convocadas, sin justificación alguna;
5. Causar en forma dolosa o negligente daños al edificio o sus instalaciones;
6. La inobservancia de las instrucciones emanadas por la Municipalidad;
7. Exender o consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas dentro del mercado para su consumo dentro o fuera del mismo;
8. Obstaculizar con cualquier objeto las áreas comunes;
9. La modificación no autorizada en la estructura o instalaciones de los puestos;
10. La utilización de los puestos para fines no autorizados;
11. Subarrendar los derechos de ocupación del puesto sin autorización previa;
12. Faltaren de palabra u obra a compañeros de trabajo, funcionario, y/o agentes de control municipal;
13. Vender artículos adulterados o en mal estado;
14. Alterar los precios, sobre los fijados como oficiales;
15. Las riñas, algarazas, escándalos, sin perjuicio de la acción legal de agraviado;
16. La venta de artículos de contrabando o de aquellos prohibidos por la ley;
17. El ocultamiento con fines de especulación de los artículos de primera necesidad;
18. El incumplimiento o inobservancia de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta y Ordenanza;
19. Cambiar de actividad comercial sin previa autorización;

Art. 46.- Las faltas leves serán consideradas como advertencia y serán sancionadas con una multa del 05% del Salario Básico Unificado para el trabajador en general vigente. De incurrir en más de 3 faltas leves se considerará como falta grave.

Art. 47.- Las faltas graves se sancionarán con una multa equivalente al 15% del Salario Básico Unificado para el trabajador en general vigente, en caso de reincidencia de las dos faltas graves el arrendatario perderá sus derechos.

Art. 48.- El arrendatario, o personal que labora en los puestos dentro de los mercados municipales que faltaren de palabra u obra a compañeros de trabajo, servidor público dentro de

sus funciones, serán sancionados de conformidad a lo que establece el Código Orgánico Integral Penal.

Art. 49.- La falta de pago oportuno de las tasas de los arrendaticios establecidos en la presente ordenanza, la sanción por dos faltas graves, serán motivo de terminación de contrato de arrendamiento de su puesto.

Art. 50.- Las faltas de las disposiciones 23, 24 y 25 establecidas en el Art. 41 de esta ordenanza, será motivo de terminación del contrato de arrendamiento del puesto, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Integral Penal.

Art. 51.- Si no revistiera mucha gravedad la falta cometida por el arrendatario(a), se sancionará con la suspensión temporal en la ocupación del puesto, por el tiempo de uno a seis meses.

Art. 52.- Las multas se cancelarán en el pago del canon de arrendamiento, una vez emitido el respectivo título de crédito.

Art. 53.- Clausura.- Previo a la clausura deberá existir el informe respectivo por parte del administrador de los mercados, y esta procederá por las siguientes clausulas:

1. En caso de reincidir en faltas graves;
2. Por falta de pago del canon arrendaticio del puesto por el lapso de 15 días; para lo cual se concederá un plazo de hasta 2 días, caso contrario se comunicará a la comisaría municipal para que inicie el proceso legal respectivo;
3. Por ofensa de palabra u obra a las autoridades, empleados, al público, a los demás arrendatarios;
4. Por abandono de 15 días o definitivo del puesto sin justificación alguna será destituido automáticamente;
5. El Arrendatario deberá cancelar una multa del 01 % del valor del salario básico unificado por costos administrativos de clausura.

CAPÍTULO IX

DE LA CONSERVACION DE LOS ALIMENTOS

Art. 54.- Según el riesgo epidemiológico los alimentos se dividen en alto, mediano y bajo riesgo, por lo que deberán ser manejados, expuestos y expendidos adecuadamente y debe mostrar una imagen permanente de higiene, orden y limpieza. Los alimentos que se expendirán en el mercado serán aptos para el consumo humano y deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Serán limpios
- Organolépticamente agradables (olor, sabor y textura)
- Libre de sustancias químicas, físicas, extrañas y microorganismos patógenos y sus toxinas.

En los casos comprobados de que los alimentos no reúnan los requisitos establecidos en este capítulo y sean nocivos para la salud pública, éstos serán decomisados y destruidos, a la vez considerados como falta grave.

CAPÍTULO X

DE LAS CARNES Y VÍSCERAS

Art. 55.- Se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a. Todos los sitios de expendio de carnes de res y chanco y sus vísceras, deberán estar dotados de congeladores y frigoríficos, según la necesidad;
- b. La carne será transportada en vehículos acondicionados para el efecto, e internamente deberán transportarse en los vehículos expresamente diseñados para el efecto. Queda prohibido el transporte al interior utilizando carretillas o estibadores;
- c. La carne en trozo se exhibirá en la vitrina refrigerada del puesto, la que mantendrá una temperatura de 4 grados centígrados y deberá lavarse semanalmente;
- d. Las vísceras huecas o menudos, se mantendrán apartadas de las carnes en recipientes o bandejas impermeables;
- e. El producto deberá entregarse al consumidor en fundas de polietileno;
- f. Al concluir la atención diaria, el puesto se lavará con agua y detergente y se desinfectará con cloro;
- g. Queda prohibido el expendio de carnes que no cumplan con los requisitos sanitarios para el consumo humano;
- h. Los ganchos serán instalados de acuerdo a las condiciones de los mercados;
- i. El consumo de energía eléctrica deberá ser cancelado por cada arrendatario de acuerdo al consumo que realice.

CAPÍTULO XI

DE LOS EMBUTIDOS Y OTROS

Art. 56.- Se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a. Chorizos, longaniza, salchichas, jamón, mortadelas y otros afines que sean frescos, ahumados, cocidos, etc., deberán proceder de establecimientos autorizados y transportados al mercado en condiciones higiénicas.
- b. Los productos de rápida descomposición serán exhibidos en refrigeración y los restantes pueden exhibirse pendientes de la barra frontal.
- c. Además observarán las disposiciones aplicables, del párrafo anterior.
- d. Se revisará registro sanitario

CAPÍTULO XII

DE LAS AVES SACRIFICADAS

Art. 57.- Se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a. Las aves sacrificadas (pollo, gallina, etc.) deben proceder de mataderos y transportados en vehículos acondicionados para este fin.
- b. Se exhibirán en bandejas impermeables y lavables de plástico o material inoxidable y protegidos del polvo, moscas y otros, por una tapa o malla fina.
- c. Queda prohibido el expendio de aves que presenten magulladuras, heridas o adulteraciones con excesos de colorantes o infladas con agua en su musculatura.
- d. El producto deberá entregarse en fundas de polietileno.

CAPÍTULO XIII

DE LOS LACTEOS HUEVOS

Art. 58.- Se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a. La leche y sus derivados deben proceder de establecimientos autorizados y transportados al mercado en óptimas condiciones higiénicas en transportes cerrados y apropiados;
- b. Los quesos se exhibirán en recipientes y bandejas impermeables y protegidas de moscas y otros insectos;
- c. La leche, mantequilla y todo producto lácteos; deberán conservarse en refrigeración;
- d. Los huevos se exhibirán en cartones con divisiones en forma de celdas para colocarlos en forma vertical formando capas, deben estar limpios y frescos;
- e. No se permitirá la venta de huevos rotos.

CAPÍTULO XIV

DE LAS FRUTAS Y HORTALIZAS

Art. 59.- Se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a. Las frutas y hortalizas que lleguen al mercado deberán limpiarse y prepararse en el lugar destinado para ello antes de su exhibición en los respectivos puestos de venta;
- b. Los residuos que genere esta acción deberán ser depositados inmediatamente en los tachos de basura, debidamente enfundados;
- c. Se exhibirán clasificadas en recipientes apropiados del puesto y en la forma más adecuada para la buena promoción del producto;
- d. No podrán exhibirse ni venderse frutas y hortalizas marchitas, cortadas, podridas o en cualquier otro estado similar que afecte sus condiciones físicas y su valor nutritivo;
- e. Los sobrantes del día podrán guardarse en el mismo puesto debidamente protegido.

CAPÍTULO XV

DE LAS FRUTAS Y HORTALIZAS (JUGOS)

Art. 60.- Se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a. Los refrescos y jugos se mantendrán en recipientes higiénicos y cristal, de paredes lisas y bordes redondeados provistos de su respectiva tapa;
- b. Se utilizarán únicamente colorantes autorizados, cuando el refresco o jugo no sea natural;
- c. Para el servicio se utilizará un cucharón de acero inoxidable;
- d. Los utensilios se lavarán y desinfectarán con detergentes adecuados y agua caliente;
- e. Deberán disponer en el puesto un refrigerador y de un depósito específico para hielo;
- f. Los jugos deberán ser preparados con agua hervida.
- g.

CAPÍTULO XVI

DE LOS COMEDORES

Art. 61.- Se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. Son aquellos puestos destinados al expendio y consumo de alimentos;
2. Los alimentos preparados estarán en sitios frescos y protegidos del polvo, insectos y roedores;
3. En el caso de utilizar platos, vasos, cubiertos y otros utensilios desechables, los mismos que no deben ser reutilizados bajo ningún concepto para servir los alimentos y se mantendrán en una vitrina protegida con vidrio o malla;
4. La cocina los pisos y los muebles (bancos, mesas, sillas), deben llevarse y limpiarse diariamente, para mantenerlos limpios e higiénicos. Las mesas deben estar cubiertas de un material que permita una fácil limpieza;
5. Excepto los locales que no cumplan con las condiciones e instalaciones apropiadas para la preparación y expendio de comida preparada;

CAPÍTULO XVII

DE LOS ABARROTES Y CEREALES

Art. 62.- Se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. Se entiende por abarrotes los puestos destinados a la venta de artículos comestibles que no necesitan refrigeración como enlatados, aceites, mantecas, café, azúcar, granos secos, harinas, fideos, fósforos, etc;
2. El puesto se aseará diariamente para mantenerlos libre de insectos y roedores;
3. Las existencias en reserva deben mantenerse en recipientes adecuados sobre tarimas o estanterías, a una altura no menor de 30 cm del suelo;
4. La manipulación de ventas se realizará con los instrumentos adecuados, y se entregará en fundas de polietileno;
5. Se tendrá muy en cuenta la fecha de caducidad de los productos, a efectos de retirarlos de la venta pública;

CAPÍTULO XVIII

DEL MANEJO DE LOS ESPACIOS Y DESECHOS SÓLIDOS

Art.63.- Del manejo de espacios y disposición de los desechos sólidos.- Los usuarios o arrendatarios están en la obligación de:

1. Velar por la buena conservación de su espacio, cumpliendo estrictamente las disposiciones administrativas, del control sanitario y de responsabilizarse de los daños y perjuicios que pudieren ocasionar por su culpa o negligencia;
2. Mantener en perfecto estado de limpieza y presentación los objetivos que utilicen para el desarrollo de su actividad y procurar que los clientes depositen los desperdicios o residuos de la mercancía, en recipientes colocados para tal efecto, los cuales deberán ser retirados en fundas plásticas por los mismos arrendatarios de acuerdo a los horarios establecidos por la Administración y depositados en el lugar destinado para ello;
3. Abstenerse de arrojar basura o agua en pasillos, zonas de circulación y comunitarias;
4. Utilizar, en el caso de quienes se dedican al expendio de pescado, mariscos cárnicos, vísceras y aves, un depósito adecuado para ello, que permita captar el agua residual del producto a expenderse, con el objeto de evitar malos olores y presencia de insectos a su alrededor y luego depositarlos en la bodega de desechos en fundas negras industriales, perfectamente cerradas;
5. Limpiar adecuadamente el área utilizada en el ejercicio de sus labores, una vez finalizada su jornada de actividades;
6. Mantener la basura en recipientes tapados con funda plástica y clasificada por separado en degradables y depositarlos en tachos negros para los degradables y verde para los no degradables;
7. El uso de los lavaderos comunales, será individualizado, unos para los giros comerciales que efectúan labores de enjuague de sus productos previo a la venta y otros utilizados para la limpieza y mantenimiento de los locales;
8. El retiro de los desechos se lo realizará desde el sitio temporal hasta el vehículo recolector de basura, en horario nocturno diariamente, a excepción de los días sábado y domingo que se lo realizará a las 14:00 horas;

CAPÍTULO XIX DE LAS FERIAS LIBRES

Art. 64.- Las ferias libres funcionarán en los lugares, días y horario que determine el administrador de mercados y la presente ordenanza.

Art. 65.- La ubicación de las ferias libres será en los lugares abiertos que se señalaren para el efecto, debiendo dejarse suficientes espacios para la libre circulación de las personas.

Art. 66.- En las ferias libres, se podrá vender: carnes, pescado, mariscos, granos cocidos, comidas preparadas, y en fin, todo producto, siempre y cuando se cumpla con toda la normativa higiénica descrita en la presente ordenanza y las diferentes disposiciones legales.

Art. 67.- El valor por ocupación de puestos en mercados y ferias libres, realizado por comerciantes permanentes y temporales, será de \$.0.50 (cincuenta centavos) de dólar diario, recaudación que se la realizará con especie valorada.

Art. 68.- Ejecución.- Encárguese la ejecución de la presente ordenanza al administrador de mercados o a quien haga sus veces, unidad de gestión ambiental, unidad de riesgos y demás dependencias municipales que tengan relación con la misma.

Art. 69.- Requisitos para el arrendamiento.- Conjuntamente con la solicitud, el interesado presentará los siguientes requisitos:

1. Solicitud de Ingreso dirigida al señor Alcalde o Alcaldesa.
2. Cédula de Ciudadanía original (para verificación) y dos copias a colores.
3. Certificado de Votación original (para verificación) y dos copias a colores.
4. Certificado de Salud, emitido por el Profesional de Salud del GADM-ESPEJO.
5. Dos (2) fotos tamaño carnet a color, (la fotografía debe ser de frente actualizada).
6. Tipo de Sangre, se lo puede obtener en la Cruz Roja o Laboratorio.
7. Certificación de buen funcionamiento del cuerpo de bomberos.
8. Informe de descripción de la actividad comercial a realizarse en el mercado.
9. Ingresar la documentación con copia en la oficina del Administrador de mercados en carpeta de color azul de cartón.

Si el arrendatario no cumple con estos requisitos, su solicitud no será aprobada.

Art. 70.- El Catastro de los puestos de ferias libres será de responsabilidad del administrador de mercados del GADM-ESPEJO.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Normas Supletorias.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

SEGUNDA.-El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, no se hace responsable por pérdidas, subtracciones, deterioros o daños de productos, enseres o cualquier otro tipo de bien que se haya producido por caso fortuito o fuerza mayor.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza, que Regula el Funcionamiento, Ocupación y Administración de los Mercados y Ferias Libres en el Cantón Espejo, Publicada en el Registro Oficial No. 580, de fecha 04 de septiembre del 2015, así como todas las disposiciones, resoluciones y demás normas que fueren contrarias a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia, luego de su aprobación por parte del concejo municipal y sancionada por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, Gaceta Oficial y Pagina web institucional, de acuerdo a lo que establecen los Arts. 322 y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, a los 20 días del mes de marzo del 2018.



Prof. Lenin Carrera López
ALCALDE DEL CANTÓN ESPEJO

Ab. Luis Alfredo Yapú
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-ESPEJO



CERTIFICACIÓN: Certifico.- Que, la **“ORDENANZA QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, OCUPACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS Y FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN ESPEJO, PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 580, DEL 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2015”**, fue conocida, debatida, discutida y aprobada por el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, en primer debate en Sesión Ordinaria de Concejo, del día jueves 20 de marzo del 2018, y en segundo y definitivo debate en Sesión Extraordinaria de concejo del día martes 20 de marzo del 2018, respectivamente.



Ab. Luis Alfredo Yapú.
SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-ESPEJO

El Ángel, 21 de marzo del 2018.

SECRETARÍA GENERAL

Ab. Luis Alfredo Yapú, Secretario General (e) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Espejo, El Ángel, a los 06 días del mes de abril del 2018, siendo las 15H:00, en atención a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 322 y al haberse aprobado la **“ORDENANZA QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, OCUPACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS Y FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN ESPEJO, PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 580, DEL 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2015”**, remito a consideración de usted Señor Alcalde del Cantón Espejo, para que proceda a su sanción y aprobación.

Ab. Luis Alfredo Yapú.

SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-ESPEJO.



ALCALDIA DEL CANTÓN ESPEJO.- El Ángel, 06 de abril del 2018, las 15H:15.

VISTOS - Avoco conocimiento de la presente **“ORDENANZA QUE SUSTITUYE A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO, OCUPACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS MERCADOS Y FERIAS LIBRES EN EL CANTÓN ESPEJO, PUBLICADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL No. 580, DEL 04 DE SEPTIEMBRE DEL 2015”**, en lo principal y al amparo a lo que dispone el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.- SANCIONO la presente ordenanza a fin de que se ejecute desde esta misma fecha.- y ordeno su publicación de conformidad a lo que establece el Art. 324, del COOTAD, en vista de haberse cumplido con todos los trámites legales.- Notifíquese.-



Prof. Lenin Carrera López

ALCALDE DEL CANTÓN ESPEJO

Dictó y firmó la providencia que antecede, el Prof. Lenin Carrera López, Alcalde del Cantón Espejo, en la ciudad de El Ángel, a los 06 días del mes de abril del 2018, las 15H:15 – CERTIFICO.-

Ab. Luis Alfredo Yapú.

SECRETARIO GENERAL (E) DEL GADM-ESPEJO

